

AUTO No.

DIGITALIZADO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 134-0270 del 16 de noviembre de 2017**, se resolvió **AUTORIZAR** a la **SOCIEDAD INVERSIONES SANTA INES P.T S.A.S**, identificada con NIT N° 900.581.288-0, por intermedio de su representante legal suplente la señora **CARMEN EMILIA PINEDA GUZMÁN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.874.143, el Aprovechamiento Forestal de 154 árboles aislados, con un volumen total de 90,43 m3 y un volumen comercial de 27,947m3, en beneficio de los predios denominados "FINCA SANTA INES", con FMI N° 018-149975, y la "FINCA LA ILUSION", con FMI N° 018-32434, ambos ubicados en el Corregimiento de Santiago Berrio del Municipio de Puerto Triunfo Antioquia. Permiso con una vigencia de dos (02) meses.

Que, a través de correspondencia de salida **CS-134-0006 del 18 de enero de 2018**, se prorrogó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante **Resolución No. 134-0270 del 16 de noviembre de 2017**, por un periodo de dos (2) meses adicionales.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Corporación, procedió a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02102 del 31 de marzo de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)
OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de Control y Seguimiento el día 08 de marzo de 2022, se pudo observar lo siguiente:

El predio de propiedad de la empresa **INVERSIONES SANTA INES S.A.S**, con NIT: 900501288-0, representada legalmente por la señora **CARMEN EMILIA PINEDA GUZMAN** con cédula de ciudadanía número 42.874.143, el cual está ubicado en el sector "Santiago de Berrio-Las Partidas" del municipio de Puerto Triunfo, predio con coordenadas de ubicación: X: -74°40' 37.4" – Y: 5°53' 29.97" y Z: 280 m.s.n.m, con FMI: 018-32434, con PK: 5912004000000100003.

- El predio tiene una extensión aproximada de 128 ha, según folio de matrícula inmobiliaria 018-32434, información obtenida del geoportal corporativo.
- En el informe técnico con radicado 134-0408-2017 del 9 de noviembre de 2017, se tienen dos predios referenciados, uno con FMI: 018-149975; y otro con FMI: 018-32434, la solicitud se hizo para el predio denominado "Finca La Ilusión" con FMI: 018-32434, y con PK: 5912004000000100003.
- El predio está dedicado a la explotación ganadera y los árboles a intervenir están ubicados en las zonas aledañas donde se construirá una vía de acceso, y se proyecta la realización de un proyecto de parcelación.
- El día de la visita se realizó un recorrido por los predios y se evidenció que, a la fecha, no se ha realizado ningún tipo de actividad de aprovechamiento forestal de 145 árboles aislados en el predio antes descrito.
- Aún no se ha dado inicio a las actividades de construcción y diseño de la vía de acceso al predio en mención.
- Al revisar la base de datos de información ambiental de CORNARE, en lo concerniente a la expedición de Salvoconductos se encontró que no se ha expedido a la fecha de hoy, ningún salvoconducto para la movilización de madera a nombre de INVERSIONES SANTA INES S.A.S, con NIT: 900501288-0.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado 134-0270-2017 del 16/11/2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución con Radicado 134-0270-2017 del 16/11/2017, la cual resuelve: ARTICULO PRIMERO: "AUTORIZAR: AUTORIZAR A LA SOCIEDAD INVERSIONES SANTA INES P.T – S.A.S., con NIT: 900 501 288 - 0 , por intermedio de su representante legal suplente la señora CARMEN EMILIA PINEDA GUZMAN con cedula de ciuddana numero 42.874.143, el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en una cantidad de 145 arboles aislados con un volumen total de 90.43 metros cúbicos y un volumen comercial de 27.947 metroscubicos en beneficio de los predios denominados	08 de marzo del 2022			NA	El día de la visita se evidenció que, a la fecha no se ha realizado ningún tipo de actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio antes descrito. Aun no se ha dado inicio a las actividades de cosntruccion y diseño de la vía de acceso al predio en mención. No se ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por CORNARE a la citada empresa, debido a que, aun no se ha realizado el aprovechamiento de los arboles aislados, según lo estipulado en la Resolución con Radicado 134-0270-2017 del 16/11/2017, la cual venció en la fecha: 03/04/2018.

"Finca Santa Ines" con FMI: 018-149975 y "Finca La Ilusion" con FMI: 018-32434, predios ubicados en el corregimiento de Santiago de Berrio del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia."
"Paragrafo 2o: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 2 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuacion"

--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

- En la visita realizada el día 08 de marzo de 2022 se pudo evidenciar que a la fecha no se ha realizado ningún tipo de actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados en los predios denominados finca Santa Inés con FMI 018-149975 y finca La Ilusión con FMI 018-32434, predios ubicados en el sector Santiago de Berrio-Las Partidas, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, según lo estipulado en la resolución con radicado 134-0270-2017, del 16 de noviembre de 2017, la cual venció en el 03 de abril de 2018.
- Revisada la base de datos de información ambiental de CORNARE, en lo concerniente a la expedición de Salvoconductos se encontró que para la empresa **INVERSIONES SANTA INES S.A.S**, con NIT: 900501288-0, representada legalmente por la señora **CARMEN EMILIA PINEDA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.874.143, propietaria de los predios "Finca Santa Inés" con FMI: 018-149975; con PK predio: NA y "Finca La Ilusión" con FMI: 018-32434, con PK: 5912004000000100003, no se ha expedido a la fecha de hoy, ningún salvoconducto para la movilización de madera.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02102 del 31 de marzo de 2022**, se precederá a dar por terminado el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, autorizado mediante **Resolución No. 134-0270 del 16 de noviembre de 2017**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **055910628515**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el trámite ambiental de permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, autorizado a la **SOCIEDAD INVERSIONES SANTA INES P.T S.A.S**, identificada con NIT N° 900.581.288-0, por intermedio de su representante legal suplente la señora **CARMEN EMILIA PINEDA GUZMÁN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.874.143, por medio de la **Resolución No. 134-0270 del 16 de noviembre de 2017**.

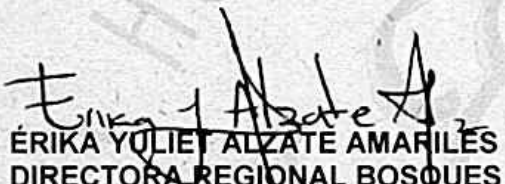
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **055910628515**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo, a la **SOCIEDAD INVERSIONES SANTA INÉS P.T S.A.S**, identificada con NIT N° 900.581.288-0, por intermedio de su representante legal suplente la señora **CARMEN EMILIA PINEDA GUZMÁN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.874.143, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 055910628515
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 08/04/2022